



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

NORBERTO LEON ALTAMIRANO
UNZUETA

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.2064/2016

En México, Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2064/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Norberto León Altamirano Unzueta, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0403000152516, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“FAVOR INFORMARME SI A PARTIR DEL AÑO 2007, EL DESPACHO DE CONTADORES, DENOMINADO "SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C." Y/O "UNGAL, S.C.", SE HA REGISTRADO Y/O QUE TRÁMITES HA REALIZADO EN ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS O DELEGACIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE EL MISMO NEGOCIO APARECE EN DIVERSAS PÁGINAS DE INTERNET CON DOMICILIO EN RETORNO 9 DE GENARO GARCÍA 22, COLONIA JARDÍN BALBUENA, DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15900 Y POSTERIORMENTE EN TINTORETO 92 PISO 6, COLONIA CIUDAD DE LOS DEPORTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03710 Y CON TELÉFONO (55) 5264 0821. LO ANTERIOR, EN VISTA DE QUE EL 28 DE MAYO DEL 2015, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, INFORMA QUE "...NO SE LOCALIZARON ANTECEDENTES REGISTRALES DE SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONIA S.C.".” (sic)

II. El seis de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo, le notificó al particular el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2936/2016 de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

“ ...

La Dirección General en cita envía el oficio no. DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/011307/2016 Para dar respuesta a su solicitud.



Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

*Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/011307/2016 del uno de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector Jurídico, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

...

Me permito dar atención al oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2651/16, a través del cual se requiere se dé respuesta a solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0403000152516, misma de la cual se desprende lo siguiente:

...

Al respecto me permito informar a Usted que mediante el escrito, con fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos informo lo siguiente:

"...Para dar cumplimiento a la solicitud 0403000152516, es importante hacer del conocimiento del peticionario de la información que realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y en el archivo que obra en la Subdirección de las Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos, se desprende que a literalidad de lo solicitado NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN ALGUNA que respalde lo solicitado..." (sic)



III. El siete de julio de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

SOLICITÉ INFORMARME SI "SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C." SE HA REGISTRADO Y/O HA REALIZADO TRÁMITES EN ESA DELEGACION, YA QUE DICHO NEGOCIO APARECE EN INTERNET CON DOMICILIO: TINTORETO 92 PISO 6, COL. CIUDAD DE LOS DEPORTES, DELEG BENITO JUÁREZ, C. P. 03710, TELÉFONO (55) 5264 0821. YA QUE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, INFORMA QUE "...NO SE LOCALIZARON ANTECEDENTES REGISTRALES DE SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA S. C. Y DESPUÉS DE VARIOS DÍAS UDS. SOLO ME DICEN;

"...la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos informo lo siguiente"... Para dar cumplimiento a la solicitud 0403000152516, es importante hacer del conocimiento del peticionario de la información que realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y en el archivo que obra en la Subdirección de las Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos, se desprende que a literalidad de lo solicitado NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN ALGUNA que respalde los solicitado...." (Sic)

CON BASE EN SU INFORMACIÓN, PARECE QUE DICHO NEGOCIO ESTÁ IRREGULARMENTE EN ESA DELEGACIÓN, PERO SI LO BUSCAN EN INTERNET, SI LO VISITAN EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO O SI LE LLAMAN AL TELÉFONO INDICADO, SEGURO QUE LO ENCUENTRAN. FAVOR INFORMARME RESULTADO.

RETRASO EN LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE REQUIERO PARA GESTIONES QUE REALIZO EN JUZGADOS DE LO FAMILIAR DE LA CDMX". ..." (sic)

IV. El doce de julio de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que señalara lo siguiente:

"1. Aclare sus razones o motivos de inconformidad, que le causan lesión a su derecho de acceso a la información pública y rendición de cuentas, en relación con la respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado" (sic)



V. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, el particular, mediante un correo electrónico del nueve de agosto de dos mil dieciséis, desahogó la prevención que se le formuló, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Asimismo, les aclaro en tiempo y forma las siguientes razones o motivos de inconformidad, que me causan lesión:

1. Primero me notifican un AVISO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, diciendo: "De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, se le notifica la ampliación del plazo por complejidad de la información, toda vez que requiere de un estudio y análisis especial, para proporcionar la información de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y en breve se le notificará la respuesta a su solicitud."

*i. Posteriormente, me reiteran su **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, de un establecimiento que, no obstante que el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO informó que no tiene antecedentes del mismo**, se encuentra **operando** en el ámbito de esa Delegación, bajo el nombre de "**SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C.**" y/o "**UNGAL, S.C.**", cuyo domicilio y teléfono les proporcioné desde mi solicitud inicial, además de las referencias a sus publicaciones en Internet, que para pronta referencia anexo a la presente comunicación, incluyendo mapa de localización.*

b. La información que les he requerido me es indispensable para promociones que realizo en el Juzgado 11 de los Familiar de la Ciudad de México.

Por todo lo anterior, nuevamente solicito informarme si los establecimientos mercantiles denominados "SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C." y/o "UNGAL, S.C.":

- 1. ¿Se han registrado o dado de alta en esa Delegación?*
- 2. ¿Qué trámites han realizado en las dependencias de esa Delegación?*
- 3. Identidad de la persona que a nombre de dichos establecimientos ha firmado las solicitudes de dichos establecimientos.*
- 4. ¿"SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C." y/o "UNGAL, S.C." siguen operando en la Delegación Benito Juárez o cuando y quien tramitó la baja correspondiente?*



Dichos negocios, junto con **Teclo Mexicana, S.A. de C.V.**, se trasladaron de Retorno 9 de Genaro García 22, Colonia Jardín Balbuena, de la Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, a: Tintoreto 92 piso 6, Colonia Ciudad De Los Deportes, Delegación Benito Juárez, de la Ciudad de México, C.P. 03710 y con teléfono (55) 5264 0821, y el 28 de mayo del 2015, el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, informa que "...no se localizaron antecedentes registrales de SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONIA S.C. ..." (sic)

ANEXO 1:

<p>Contador Con Experiencia En Despacho <u>en Benito Juárez, Distrito Federal</u> Registro de la contabilidad, manejo de nmina, SUA, ISN, depuracin de cuentas, elaboracin de declaraciones mensuales y anuales, envo de contabilidad...</p> <p> Ungal, S.C.</p> <p> Publicado <u>hace un mes</u></p>
<p>Contador Con Experiencia En Despacho En Distrito Federal - <u>Ungal, S.C.</u> En Distrito Federal Registro de la contabilidad, manejo de n�mina, SUA, ISN, depuraci�n de cuentas, elaboraci�n de declaraciones mensuales y anuales, envo de...</p> <p> Ungal, S.C.</p> <p> Publicado <u>hace un mes</u></p>
<p>Contador Junior Con Experiencia En Despacho <u>en Benito Juárez, Distrito Federal</u> registro de la contabilidad en programa contpaql, nominas, incidencias, sua, impuestos sobre nominas, federales y locales, pagos referenciados, diot...</p> <p> Ungal, S.C.</p> <p> Publicado <u>hace 2 meses</u></p>



ANEXO 2:

Contador Junior con experiencia en despacho en Ciudad de México - Ungal, S.C.

Ungal, S.C.
 Despacho de Contadores Públicos con 20 años en el mercado liderados por un profesional certificado y gran experiencia en los asuntos fiscales y contables. El objetivo de la empresa es coadyuvar a las personas morales y Físicas para cumplir entiempro y forma con las obligaciones fiscales establecidas así como tamb...ver más

Sobre la oferta Publicada: 2 agosto (actualizada)

Salario
 • \$ 8.000,00 (Neto mensual)

Localización
 • Benito Juárez, Ciudad de México

Descripción
 • registro de la contabilidad en programa conpaq, nóminas, incidencias, susa, impuestos sobre nóminas, federales y locales, pagos referenciados, diot, informativas, declaraciones anuales, depuración de balanza, estados financieros tanto de personas físicas como de morales
 • Fecha de contratación: 20/08/2016
 • Cantidad de vacantes: 2

Resumen de la oferta
 Contador Junior con experiencia en despacho en Benito Juárez, Ciudad de M

Empresa
 Ungal, S.C.

Jornada
 Tiempo Completo

Tipo de contrato
 Otro tipo de contrato

Salario
 \$ 8.000,00 (Neto mensual)

Enviar mi CV

ANEXO 3:

← → ↻ | computrabajo.com.mx/ofertas-de-trabajo/oferta-de-trabajo-de-contador-con-experiencia-en-despacho-en-benito-juarez-845DEDA43F

Contador con experiencia en despacho en Distrito Federal - Ungal, S.C.

Ungal, S.C.
 Despacho de Contadores Públicos con 20 años en el mercado liderados por un profesional certificado y gran experiencia en los asuntos fiscales y contables. El objetivo de la empresa es coadyuvar a las personas morales y Físicas para cumplir entiempro y forma con las obligaciones fiscales establecidas así como tamb...ver más

Sobre la oferta Publicada: 4 julio

Salario
 • \$ 8.000,00 (Neto mensual)

Localización
 • Benito Juárez, Distrito Federal

Descripción
 • Registro de la contabilidad, manejo de nómina, SUA, ISN, depuración de cuentas, elaboración de declaraciones mensuales y anuales, envío de contabilidad electrónica
 Conocimiento de paqueteria Office y Compaq i,
 • Fecha de contratación: 02/09/2016



ANEXO 4:

← → ↻ | computrabajo.com.mx/ofertas-de-trabajo/oferta-de-trabajo-de-contador-con-experiencia-en-despacho-en-benito-juarez-845DEDA43f

Contador con experiencia en despacho en Distrito Federal - Ungal, S.C.

Ungal, S.C.
Despacho de Contadores Públicos con 20 años en el mercado liderados por un profesional certificado y gran experiencia en los asuntos fiscales y contables. El objetivo de la empresa es coadyuvar a las personas morales y Físicas para cumplir entiendo y forma con las obligaciones fiscales establecidas así como tamb...ver más

Sobre la oferta Publicada: 4 julio

Salario
• \$ 8.000,00 (Neto mensual)

Localización
• Benito Juárez, Distrito Federal

Descripción
• Registro de la contabilidad, manejo de nómina, SUA, ISN, depuración de cuentas, elaboración de declaraciones mensuales y anuales, envío de contabilidad electrónica
Conocimiento de paquetería Office y Compaq i,
• Fecha de contratación: 02/09/2016

ANEXO 5:

← → ↻ | computrabajo.com.mx/ofertas-de-trabajo/oferta-de-trabajo-de-contador-con-experiencia-en-despacho-en-benito-juarez-845DEDA43f

Contador con experiencia en despacho en Distrito Federal - Ungal, S.C.

Ungal, S.C.
Despacho de Contadores Públicos con 20 años en el mercado liderados por un profesional certificado y gran experiencia en los asuntos fiscales y contables. El objetivo de la empresa es coadyuvar a las personas morales y Físicas para cumplir entiendo y forma con las obligaciones fiscales establecidas así como tamb...ver más

Sobre la oferta Publicada: 4 julio

Salario
• \$ 8.000,00 (Neto mensual)

Localización
• Benito Juárez, Distrito Federal

Descripción
• Registro de la contabilidad, manejo de nómina, SUA, ISN, depuración de cuentas, elaboración de declaraciones mensuales y anuales, envío de contabilidad electrónica
Conocimiento de paquetería Office y Compaq i,
• Fecha de contratación: 02/09/2016

ANEXO 6:



VI. El quince de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que le fue formulado y, en consecuencia, admitió a trámite el presente recurso de revisión **única y exclusivamente en “declaración de inexistencia de información”** lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa



para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3513/2016 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, acompañó pruebas, presentó alegatos y señaló lo siguiente:

“ ...

Se ratifica la respuesta impugnada, en todas y cada una de sus partes, toda vez que es la información que hay en sus archivo del Sujeto Obligado, por lo que es la que se le proporción a la parte recurrente, debido a que la obligación de proporcionar la información requerida no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en los dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de la Materia.

Para probar la legalidad de la respuesta impugnada, anexo al presente recurso, las siguientes documentales.

1.- Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0403000152516 del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud de la ahora recurrente.

2.- Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2936/2016, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud con número de folio 0403000152516.

3.- Copia simple del formato "Confirma respuesta electrónica" con número de folio 0403000152516 del sistema electrónico "INFOMEX".

...” (sic)

VIII. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentados de manera extemporánea los alegatos, pruebas y manifestaciones del Sujeto Obligado.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

IX. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, penúltimo párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se**



*busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>"FAVOR INFORMARME SI A PARTIR DEL AÑO 2007, EL DESPACHO DE CONTADORES, DENOMINADO "SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C." Y/O "UNGAL, S.C.", SE HA REGISTRADO Y/O QUE TRÁMITES HA REALIZADO EN ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS O DELEGACIONES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, YA QUE EL MISMO NEGOCIO APARECE EN DIVERSAS PÁGINAS DE INTERNET CON DOMICILIO EN</p>	<p>OFICIO DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/011307/2 016:</p> <p>"... Me permito dar atención al oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2651/16, a través del cual se requiere se dé respuesta a solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0403000152516, misma de la cual se desprende lo siguiente ... Al respecto me permito informar a Usted que mediante el escrito, con fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos informo lo siguiente:</p> <p>"... Para dar cumplimiento a la</p>	<p>"... Asimismo, les aclaro en tiempo y forma las siguientes razones o motivos de inconformidad, que me causan lesión:</p> <p>1. Primero me notifican un AVISO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, diciendo: "De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, se le notifica la ampliación del plazo por complejidad de la información, toda vez que requiere de un estudio y análisis especial, para proporcionar la información de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y en breve se le notificará la respuesta a su</p>



<p>RETORNO 9 DE GENARO GARCÍA 22, COLONIA JARDÍN BALBUENA, DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15900 Y POSTERIORMENTE EN TINTORETO 92 PISO 6, COLONIA CIUDAD DE LOS DEPORTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03710 Y CON TELÉFONO (55) 5264 0821. LO ANTERIOR, EN VISTA DE QUE EL 28 DE MAYO DEL 2015, EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, INFORMA QUE "...NO SE LOCALIZARON ANTECEDENTES REGISTRALES DE SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONIA S.C." (sic)</p>	<p>solicitud 0403000152516, es importante hacer del conocimiento del peticionario de la información que realizada la búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM de la Secretaria de Desarrollo Económico (SEDECO) y en el archivo que obra en la Subdirección de las Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos, se desprende que a literalidad de lo solicitado NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN ALGUNA que respalde lo solicitado..." (sic)</p>	<p>solicitud."</p> <p>i. Posteriormente, me reiteran su DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, de un establecimiento que, no obstante que el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO informó que no tiene antecedentes del mismo, se encuentra operando en el ámbito de esa Delegación, bajo el nombre de "SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C." y/o "UNGAL, S.C.", cuyo domicilio y teléfono les proporcioné desde mi solicitud inicial, además de las referencias a sus publicaciones en Internet, que para pronta referencia anexo a la presente comunicación, incluyendo mapa de localización.</p> <p>b. La información que les he requerido me es indispensable para promociones que realizo en el Juzgado 11 de los Familiar de la Ciudad de México.</p> <p>Por todo lo anterior, nuevamente solicito informarme si los establecimientos mercantiles denominados "SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C." y/o "UNGAL, S.C.":</p> <p>1. ¿Se han registrado o dado de alta en esa Delegación?</p>
--	--	---



	<p>2. ¿Qué trámites han realizado en las dependencias de esa Delegación? ...” (sic)</p>
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En ese sentido, se desprende que el ahora recurrente solicitó del Sujeto Obligado que le informara si a partir de dos mil siete, el despacho de contadores denominado *Servicios Integrales en Armonía, S.C.*, y/o *"Ungal, S.C"*, se había registrado y/o que trámites había realizado en alguna de las Dependencias o Delegaciones del Gobierno de la Ciudad de México, el cual se encontraba ubicado dentro de su jurisdicción



territorial, debido a que el Registro Público de la Propiedad y el Comercio informó que no se localizaron antecedentes registrales de dichas Sociedades Civiles.

Ahora bien, en cumplimiento a dichos requerimientos, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGJG/DJ/SJ/UDJRSC/011307/2016, suscrito por el Subdirector Jurídico, quien informó que de la búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (*SIAPEM*) de la Secretaría de Desarrollo Económico, y en el archivo que se encontraba en la Subdirección de Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos, se desprendió que no se localizó información alguna que respaldara lo solicitado.

Por lo anterior, el recurrente se agravió porque el Sujeto Obligado primero le notificó un *AVISO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO* y, posteriormente, la *DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN* de un establecimiento que no obstante que el *REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO* informó que no tenía antecedentes del mismo, se encontraba operando en el ámbito de la Delegación Benito Juárez, bajo el nombre de *SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C.*, y/o *UNGAL, S.C.*, cuyo domicilio y teléfono les proporcionó, además de las referencias a sus publicaciones en Internet, por lo que reiteró la solicitud de información, requiriendo saber si los establecimientos mercantiles denominados *SERVICIOS INTEGRALES EN ARMONÍA, S.C.* y/o *UNGAL, S.C.*, se han registrado o dado de alta en la Delegación y/o que trámites habían realizado en las Dependencias de esa Delegación.

Asimismo, para determinar la ilegalidad de la respuesta impugnada, referente a la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera pertinente citar las atribuciones de la Unidad Administrativa que atendió la solicitud de información del ahora recurrente, el cual señaló lo siguiente:



MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ:

Subdirección Jurídica

Funciones

- *Recibir por conducto de la oficialía de parte de la Subdirección, la correspondencia que implique un trámite legal contencioso, para ser turnada para su atención, a las Jefaturas de Unidad adscritas.*
- *Intervenir en los procedimientos de carácter judicial y administrativo ante los Tribunales de cualquier materia y fuero, en las cuales la Delegación o sus autoridades en el ejercicio de sus funciones sean parte.*
- *Revisar y corregir los escritos de demanda, contestaciones a las demandas, denuncias, informes previos y justificados, recursos y las distintas promociones que se presenten ante los Tribunales de cualquier materia o fuero.*
- *Coordinar los servicios de asesoría jurídica a la población de Benito Juárez en los asuntos en que la Delegación no sea parte.*
- *Atender y dar seguimiento a todos los procedimientos contenciosos en los Tribunales de cualquier materia o fuero, en que la Delegación o sus autoridades en el ejercicio de sus funciones sean parte.*
- *Acudir a las audiencias, inspecciones, comparencias y en general a cualquier diligencia de carácter judicial o administrativa derivada de los procedimientos en que la Delegación o sus autoridades en el ejercicio de sus funciones sean parte.*
- *Aprobar los proyectos que sean sometidos a su consideración en relación a demandas, contestaciones, denuncias, informes previos y justificados, así como recursos que procedan.*
- *Analizar con las diversas unidades administrativas de la Delegación los informes o pruebas necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la Delegación, en que ésta o sus autoridades en el ejercicio de sus funciones sean parte o tengan interés jurídico.*
- *Solicitar a las áreas correspondientes el cumplimiento de las resoluciones que emitan los Tribunales y en los cuales la Delegación o sus autoridades en el ejercicio de sus funciones, fueron parte.*
- *Dictaminar todos los instrumentos jurídicos celebrados por la Delegación con Obras antes de Gobierno o particulares, previo a su suscripción.*



- *Atender los requerimientos de los Órganos de Control, Ministerio Público, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y las Comisiones de Derechos Humanos.*
- *Sustanciar los procedimientos administrativos que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: De recuperaciones administrativas, de revocación, de nulidad, de sanción por poda, y los demás que la legislación aplicable y vigente en el Distrito Federal contemple.*
- *Recabar los informes de actividades mensuales de las jefaturas de unidad adscritas a la Subdirección, así como las listas de expedientes que tienen a su cargo, mismas que deberán contener el estado procesal que guardan los procedimientos contenciosos a su cargo.*
- *Firmar Certificados de Residencia e Identificaciones que soliciten los habitantes de la localidad.*
- *Las demás que les asignen conforme a las funciones inherentes al puesto, y a la normatividad aplicable.*

De lo anterior, se desprende que de las atribuciones que la Subdirección Jurídica del Sujeto Obligado, entre ellas, se encuentran las de recibir la correspondencia que implique un trámite legal contencioso, intervenir en los procedimientos de carácter judicial y administrativo ante los Tribunales de cualquier materia y fuero, revisar y corregir los escritos de demanda, contestaciones a las demandas, denuncias, informes previos y justificados, recursos y las distintas promociones que se presenten ante los Tribunales de cualquier materia o fuero, entre otras, y de la constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa y en el historial del sistema electrónico “INFOMEX”, no existiendo constancia de que la información proporcionada haya sido gestionada antes la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, por lo que para mayor ilustración se trae a colación la imagen del historial electrónico de la solicitud:



SISTEMA DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INFODF
Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo InfoDF Consultas

Lunes 26 de Septiembre de 2016

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	14/06/2016 14:31	14/06/2016 14:31	Registro	Solicitantes	INFODF
Proceso finalizado	14/06/2016 14:31	14/06/2016 14:31	Solicitud terminada		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	14/06/2016 14:31	14/06/2016 14:31	En Proceso		INFODF
Nueva solicitud IP	14/06/2016 14:31	15/06/2016 09:40	Nueva solicitud		Delegación Benito Juárez
Inicializar valores	14/06/2016 14:31	14/06/2016 14:31	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	14/06/2016 14:31	14/06/2016 14:31	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	15/06/2016 09:40	15/06/2016 10:50	En asignación		Delegación Benito Juárez
Asignar 4 días más si no es de oficina	15/06/2016 09:40	15/06/2016 09:40	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	15/06/2016 10:50	22/06/2016 16:37	Determina respuesta		Delegación Benito Juárez
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	22/06/2016 16:37	22/06/2016 16:38	Prórroga		Delegación Benito Juárez
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	22/06/2016 16:38	22/06/2016 16:39	En Proceso		Delegación Benito Juárez
Acuse de ampliación de plazo	22/06/2016 16:39	22/06/2016 16:39	Ver acuse		Delegación Benito Juárez
Selecciona las unidades internas	22/06/2016 16:39	23/06/2016 10:59	En asignación		Delegación Benito Juárez
Notificación de la ampliación de plazo	22/06/2016 16:39	22/06/2016 16:39	Prórroga		Solicitantes
Recuento por ampliación de plazo	22/06/2016 16:39	22/06/2016 16:39	En Proceso		INFODF
Determina el tipo de respuesta	23/06/2016 10:59	06/07/2016 16:04	Determina respuesta		Delegación Benito Juárez
Documenta la respuesta de información via Infomex	06/07/2016 16:04	06/07/2016 16:56	Elaboración de respuesta final		Delegación Benito Juárez

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 186243
 Localización: Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XVI, Agosto de 2002
 Página: 1306
 Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
 Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos**



y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que la respuesta del Sujeto Obligado transgrede en perjuicio del recurrente lo dispuesto en los artículos 6, fracción XLII, 92, 93, fracción IV, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLII. Unidad de Transparencia: A la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información a cuya tutela estará el trámite de las mismas; y

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

...



Esto es así, porque la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, debe tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información, para lo cual deberá turnar la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus atribuciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el particular.

En ese sentido, este Órgano Colegado considera que es procedente modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Sujeto Obligado que turne la solicitud de información del ahora recurrente a las Unidades Administrativas que considere tienen la información de interés de la particular, para que a través de una búsqueda exhaustiva y razonable localice la información requerida y de manera fundada y motivada se pronuncie al respecto.

En tal virtud, este Órgano Colegado concluye que el agravio del recurrente es **parcialmente fundado**, ya que del estudio realizado se llegó a la conclusión que la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud de información del ahora recurrente a la Unidad Administrativa competente para atender la solicitud de información, en términos de los artículos 92, 93, fracción IV y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a todas sus Unidades Administrativas que considere tienen la información para que, a través de una búsqueda exhaustiva y



razonable localice la información requerida por el particular, y de manera fundada y motivada se pronuncie al respecto, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**